

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230109000

1. Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título en formato pdf que se adjunta cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, la Juez Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenado a Luis Gabriel Montoya Mejía mayor de edad, domiciliado en Medellín-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.518.753 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión a ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, persona jurídica con domicilio en Bogotá con NIT 900.142.997 – 1, por las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 101752 que se relaciona a continuación:

1.1.1. \$2.046.266.00 correspondiente a tres cuotas vencidas y no pagadas el último día de los meses de mayo, junio y julio de 2023 más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera causados sobre cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.1.2. \$52.520.314.00 por concepto de capital acelerado junto con los intereses moratorios comerciales causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

PREVIO A REALIZAR NOTIFICACION POR CANAL DIGITAL ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL INCISIO SEGUNDO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213, ESTO ES EVIDENCIAS Y FORMA COMO OBTUVO LA ENTIDAD DEMANDANTE LA DIRECCION ELECTROCNICA.

1.4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la Abogada, Janier Milena Velandia Pineda con las finalidades y facultades que se indican en el mandato...

2. Medidas Cautelares

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, Se decreta embargo del 35% de la pensión percibida o por percibir por el demandado Luis Gabriel Montoya Mejía en Colfondos con fundamento en lo preceptuado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 593 numeral 6 del

CGP.

Limitar la medida a la suma de \$80.000.000.00

Oficiar al pagador, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 209 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 de diciembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria